

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0565

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JOSE LUCIANO TORRES CABRERA**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.427.006,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Libranza No. **54260000026020006147**

1.-) Por la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS, M/cte. (\$70.334.321**, correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, M/cte.- (\$2.790.279)**, por concepto de los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado,

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7968588c20aeaeb4f26bf978aff4ad9b9520b0e9a96e98531a9f762d8f3772d7**

Documento generado en 17/05/2022 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>